



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2020-00538-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DIEGO ANDRES SANCHEZ GOMEZ.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado resuelve:

1.- Teniendo en cuenta que la data señalada en auto de ocho (8) de junio de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.P.C., no se pudo llevar a cabo por un evento de fuerza mayor (calamidad domestica) del titular de esta Sede Judicial, se dispone señalar como nueva fecha conforme lo previsto en el numeral 2° inciso 2 del art. 443 del C.G.P.

2.- Se señala fecha para la audiencia de que trata la citada norma la hora de las **02:00 P.M** del día **trece (13)** del mes de **septiembre** del año **2022**.

Decrétense como pruebas las siguientes:

2.1.- Solicitadas por la parte Demandante (Consecutivos 03 y 30.2 c.1 del dossier digital)

- **Documentales:**

En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda y contestación de excepciones, aportados regular y oportunamente.

2.2. Solicitadas por la parte Demandada (Consecutivo 13 c.1 del dossier digital).

- **Documentales:**

Ténganse en cuenta las aportadas con el escrito de excepciones.

- **Interrogatorio de Parte:**

Que deberá absolver el representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandante.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el numeral 5° del art. 373 *ejusdem*, en la audiencia aquí señalada, también se proferirá la sentencia siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaria.

Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

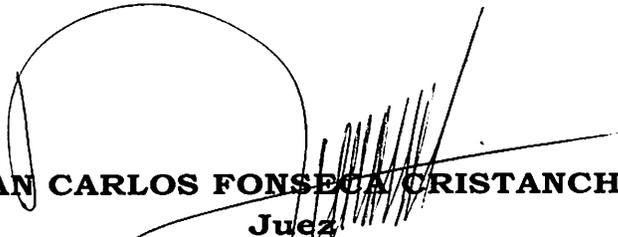
Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P., para lo cual se les informa que el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia es por el aplicativo **LIFESIZE**.

3.- Dado que obra a consecutivos 24 a 26 c.1 del plenario digital cesión del crédito que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, le hizo a favor de **REFINANCIA S.A.S.** (oferta y aceptación) el Despacho dispone Reconocer a **REFINANCIA S.A.S** como cesionario del crédito de la ejecutante la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del Código General del proceso.

Notifíquese esta decisión por estado a la parte demandada, para los efectos del artículo 1960 del Código Civil.

4.- Ratificar el poder conferido a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMEZ JIMENEZ** como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 7
del 1 SET. 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.